

I.— DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERIA DE AGRICULTURA

Corrección de errores al Decreto 54/1990, de 8 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura.

Advertidos errores en el texto de dicho Decreto, publicado en el D.O.C.M. n.º 32 de 11 de mayo de 1990, se transcriben a continuación las siguientes rectificaciones:

En la página 1.185, artículo 6, párrafo c, tercera línea:

— Donde dice: "...plantas de vivero, los ensayos secundarios..."

— Debe decir: "...plantas de vivero, los ensayos principales de..."

En la página 1.187, artículo 11, párrafo tercero:

— Donde dice: "Son Centros de Servicio Regional los siguientes:

- a) Las Estaciones de Avisos.
- b) El Laboratorio Regional Agrario de Albacete.
- c) El Centro Regional de Selección y Reproducción Animal de Valdepeñas (Ciudad Real)".

— Debe decir: "Son Centros de Servicio Regional los siguientes:

- a) Las Estaciones de Avisos.
- b) El Laboratorio Regional Agrario de Albacete.
- c) El Laboratorio Regional Pecuario de Albaladejito (Cuenca).
- d) El Centro Regional de Selección y Reproducción Animal de Valdepeñas (Ciudad Real)".

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

Decreto 61/1990, de 15 de mayo, por el que se regula el sistema de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento de personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales.

La normativa reguladora del personal sanitario al servicio de la Sanidad Local se encuentra dispersa en numerosos textos legales, por lo que se hace preciso dictar nuevas normas que uniformen los sistemas de selección y provisión de puestos de trabajo reservados a estos funcionarios, de forma que, ateniéndose a los preceptos básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, contemplen, no obstante, ciertas peculiaridades de este personal, teniendo presente en todo caso, las necesidades derivadas de la nueva estructura del sistema sanitario público establecido por la Ley General de Sanidad.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, una vez informado por el Consejo Regional de la Función Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 15 de mayo de 1990,

DISPONGO

Artículo 1.- Ambito de aplicación.

El presente Decreto será de aplicación al personal sanitario y tiene por objeto regular los procedimientos de selección de funcionarios, provisión de puestos de trabajo y nombramiento del personal no permanente de las Escalas de Sanitarios Locales de la Administración de la Junta de Comunidades.

Asimismo, será de aplicación a los funcionarios de otras Administraciones Públicas con

destino en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha al servicio de la Sanidad Local.

CAPITULO I

Procedimiento de selección

Artículo 2.- Sistemas de acceso.

El acceso a las Escalas de Sanitarios Locales se realizará normalmente a través del sistema de oposición, salvo cuando por la naturaleza de las funciones a desempeñar se estime más conveniente la utilización del sistema de concurso-oposición.

Artículo 3.- Especialidades de examen.

Las pruebas selectivas se efectuarán por especialidades de examen para las que se exigirá estar en posesión de las siguientes titulaciones académicas:

A) Escala Superior de Sanitarios Locales:

— Especialidad de Medicina: Licenciado en Medicina General y Cirugía.

— Especialidad de Veterinaria: Licenciado en Veterinaria.

— Especialidad de Farmacia: Licenciado en Farmacia.

B) Escala Técnica de Sanitarios Locales: Diplomado Universitario en Enfermería.

Artículo 4.- Procedimiento.

El Procedimiento de selección será el determinado en el Título II del Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración del Estado, con las particularidades previstas en el Capítulo VII del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado, para los aspirantes que accedan por la vía de promoción interna.

CAPITULO II

Provisión de puestos de trabajo

Sección 1ª

Provisión por concurso o libre designación

Artículo 5.- Formas de provisión.

Los puestos de trabajo reservados a funcio-

narios pertenecientes a las Escalas de Sanitarios Locales se proveerán de acuerdo con los procedimientos de concurso, que será el sistema normal de provisión, o de libre designación, que únicamente podrá utilizarse para aquellos puestos que tengan carácter directivo, o cuando así se determine en las correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.

Artículo 6.- Convocatorias.

Los procedimientos de provisión por concurso o libre designación se regirán por la respectiva convocatoria, que se ajustará a lo dispuesto en este Decreto y a las demás normas que le sean de aplicación.

Las convocatorias se efectuarán por el Consejero de Presidencia, a propuesta de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y, en su caso, de la de Agricultura, y se publicarán en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Los puestos de trabajo se ofertarán según los grupos de titulación a que se hace referencia en el artículo 3.

Artículo 7.- Plazas.

En las convocatorias se ofertarán las plazas vacantes dotadas cuya provisión sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los servicios sanitarios.

Asimismo se podrá establecer la adjudicación de la totalidad de las plazas, o de parte de ellas, que resulten vacantes como consecuencia de la adjudicación de los destinos ofertados en la correspondiente convocatoria.

Artículo 8.- Requisitos y condiciones de participación.

1.- En las convocatorias de provisión por concurso o libre designación podrán participar todos los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Decreto, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos firmes, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de solicitudes.

Asimismo, podrán participar los funcionarios de otras Administraciones Públicas que estén prestando sus servicios en la Sanidad Local cuando así se especifique en la respectiva convocatoria y conforme en la misma se determine.

2.- Los funcionarios que al término del plazo de presentación de instancias se encuen-

tren en destino provisional, estarán obligados a participar en las correspondientes convocatorias de provisión, debiendo solicitar al efecto todos los puestos vacantes para los que reúnan las condiciones exigidas en los mismos. Si no obtuviesen destino definitivo, les será de aplicación lo dispuesto en el artículo 21.2.b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

3.- Los funcionarios deberán permanecer en cada puesto de trabajo con destino definitivo un mínimo de dos años para poder participar en un concurso de traslado, salvo en los supuestos previstos en el artículo 20.1.e) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto o por supresión del puesto de trabajo.

4.- En el supuesto de estar interesados en las vacantes que se anuncien en una determinada convocatoria y para una misma localidad dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos, podrán condicionar sus peticiones, por razones de convivencia familiar, al hecho de que ambos obtengan destino en ese concurso y localidad, entendiéndose, en caso contrario, anulada la petición efectuada por ambos funcionarios que se acojan a esta petición condicional deberán concretarlo en su instancia y acompañar fotocopia de la petición del otro funcionario.

Artículo 9.- Condiciones de los puestos de trabajo

1.- Los puestos de trabajo serán ofertados por Zonas Básicas de Salud, excepto aquellos para los que se exija la titulación de Licenciado en Veterinaria que además lo podrán ser por Comarcas Ganaderas, Servicios de Mataderos u otras demarcaciones que pudieran establecerse por la Administración.

2.- Los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo derivado de su participación en un sistema de provisión, quedarán integrados en los correspondientes Equipos de Atención Primaria, salvo los correspondientes a los Servicios Veterinarios de Mataderos y de Ganadería.

Artículo 10.- Contenido de las convocatorias.

1.- En las convocatorias de puestos de trabajo por concurso deberán incluirse los siguientes datos y circunstancias:

- a) Denominación, localización y, en su caso, nivel del puesto.
- b) Requisitos indispensables para su desempeño.
- c) Méritos a valorar y baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos.

d) Puntuación mínima para la adjudicación.

e) Composición de la Comisión de Valoración.

2.- En las convocatorias de puestos de trabajo de libre designación se incluirán los datos siguientes:

a) Denominación, localización y, en su caso, nivel del Puesto.

b) Requisitos indispensables para desempeñarlo.

Artículo 11.- Presentación de solicitudes.

1.- Las solicitudes se dirigirán al Consejero de Presidencia y contendrán en caso de ser varios los puestos solicitados, el orden de preferencia entre ellos.

2.- El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias no se podrá renunciar ni alterar el orden de los puestos solicitados.

Artículo 12.- Discapacidades.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en la propia solicitud de vacantes la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización. La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación necesaria, así como el dictamen de los Organos Técnicos de la Administración Laboral y/o Sanitaria competente respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto en concreto. En las convocatorias se hará indicación expresa de dichos extremos.

Artículo 13.- Méritos.

1.- En los concursos deberán valorarse el tiempo de servicios prestados en las Administraciones Públicas desempeñando puestos de trabajo para los que se exija la misma titulación académica que la plaza objeto de concurso, la permanencia en el puesto de trabajo y la posesión de titulaciones académicas y realización de cursos que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones

propias de los puestos de trabajo, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) El tiempo de servicios prestados en un puesto de trabajo para el que se exija la misma titulación académica que el de la plaza convocada supondrá como máximo el 60 por 100 de los méritos totales.

b) La permanencia en el mismo puesto de trabajo alcanzará hasta el 30 por 100 de los méritos totales, exigiéndose un mínimo de 3 años para tener derecho a puntos por este concepto.

c) Únicamente se valorarán las titulaciones académicas y la realización de cursos expresamente señalados en la convocatoria, que deberán versar sobre las materias directamente relacionadas con las funciones propias de los puestos de trabajo. Su valoración total no podrá exceder del 25 por 100 de la puntuación máxima total.

d) En atención a las características de determinados puestos, podrá valorarse hasta un máximo del 20 por 100 los conocimientos y/o experiencia relacionados con el mismo.

2.- En caso de empate, el orden de prelación se establecerá teniendo en cuenta la mayor puntuación otorgada por los conceptos a), b) y c) del número anterior y por este mismo orden.

3.- Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, salvo que dichos datos obren en poder de la Administración y así se especifique en la convocatoria. En los procesos de valoración podrán recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

Artículo 14.- Comisión de valoración.

La Comisión de Valoración es el órgano encargado de evaluar los méritos de los funcionarios participantes en los concursos de traslado. Estará constituida como mínimo por cinco miembros, de los cuales uno, al menos será nombrado a propuesta de las Organizaciones Sindicales representativas en la Administración Regional, quienes deberán designarlo en el plazo de 10 días a partir del que reciban la petición de designación.

Su nombramiento se efectuará en cada convocatoria, debiendo recaer los cargos de Pre-

sidente y Secretario en miembros que actúen en representación de la Administración.

Los miembros de las Comisiones de Valoración deberán pertenecer a Grupo de titulación igual o superior al exigido para los puestos convocados.

Las comisiones de Valoración podrán solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos que, en calidad de asesores, actuarán con voz pero sin voto.

Artículo 15.- Adjudicación de puestos.

1.- La adjudicación de puestos de trabajo por concursos se realizará conforme a la propuesta efectuada por la Comisión de Valoración.

2.- Los puestos de trabajo convocados por el procedimiento de libre designación podrán declararse desiertos si a juicio del órgano convocante ningún candidato reúne los requisitos necesarios para su desempeño.

3.- Los destinos adjudicados serán irrenunciables y tendrán a todos los efectos el carácter de voluntarios, salvo que antes de finalizar el plazo de toma de posesión se hubiere obtenido otro distinto mediante convocatoria pública.

Artículo 16.- Toma de posesión y ceses.

1.- La toma de posesión en el nuevo puesto deberá realizarse los días 1 ó 16 del mes siguiente al de la publicación de la resolución de la convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, según se produzca en la primera o segunda quincena respectivamente, salvo en el supuesto de que la resolución comporte el reingreso al servicio activo, en cuyo caso, el plazo de toma de posesión comenzará a computarse a partir de su publicación. El cese en el puesto de trabajo en el que causa baja se producirá el día anterior al correspondiente al de la toma de posesión.

2.- El Secretario General Técnico de la Consejería donde preste sus servicios el funcionario, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta el plazo de un mes a contar desde la publicación de la resolución de la convocatoria, lo que comunicará al interesado y a la Dirección General de la Función Pública.

En los supuestos que el traslado suponga cambio de localidad, el funcionario, una vez efectuada la toma de posesión tendrá derecho a cuatro días naturales de permiso. A estos efectos, no se considerará que se produce cambio de localidad cuando el puesto adjudic-

cado lo viniese ocupando por adscripción provisional o comisión de servicio.

Artículo 17.- Remoción del puesto de trabajo.

1.- Los funcionarios que accedan a un puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas derivadas de una alteración en el contenido del puesto, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique los supuestos que sirvieron de base a la convocatoria o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto.

La propuesta motivada de remoción será formulada por el Delegado Provincial y se notificará al interesado para que en el plazo de diez días hábiles formule las alegaciones y aporte los documentos que estime pertinentes.

Recibido el parecer de la Junta de Personal o transcurrido el plazo sin evacuarlo, si se produjera modificación de la propuesta se dará nueva audiencia al interesado por el mismo plazo. Finalmente la autoridad que efectuó el nombramiento resolverá. La resolución será motivada y notificada al interesado en el plazo máximo de diez días hábiles y comportará, en su caso, el cese del funcionario en el puesto de trabajo, sin perjuicio de los recursos administrativo y contencioso-administrativo que procedan de acuerdo con la legislación vigente.

2.- Los funcionarios nombrados para puestos de trabajo de libre designación podrán ser removidos del mismo con carácter discrecional.

3.- A los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo por alguna de las causas previstas en los números anteriores, les será de aplicación lo previsto en el artículo 21. 2. b) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Sección 2ª

Otras formas de provisión

Artículo 18.- Reingreso al servicio activo.

1.- El reingreso al servicio activo de los funcionarios que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en las convocatorias de concurso o de libre designación para la provisión de puestos de trabajo o a través de la adscripción con carácter provisional a un puesto vacante que se encuentre dotado y siempre que el funcionario

reúna los requisitos exigidos para el desempeño del mismo.

2.- El puesto asignado con carácter provisional se incluirá para su provisión definitiva en la siguiente convocatoria.

Artículo 19.- Funcionarios de nuevo ingreso.

1.- Los puestos de trabajo que se oferten a los funcionarios de nuevo ingreso, así como su adjudicación, lo serán en las mismas condiciones previstas en el artículo 9 de este Decreto.

2.- La adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados según el orden obtenido en las correspondientes pruebas selectivas.

Estos destinos tendrán carácter definitivo equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

CAPITULO III

Nombramiento de personal no permanente

Artículo 20.- Nombramiento de interinos.

1.- Por razones de necesidad o urgencia y cuando no sea posible la provisión de un puesto por ninguna de las formas previstas en los artículos anteriores, podrá procederse al nombramiento de funcionarios interinos entre quienes reúnan las condiciones exigidas para el desempeño del puesto de trabajo.

2.- A tal efecto, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social se formarán listas de aspirantes a nombramiento de interinos en la forma que se determine por el titular de dicha Consejería teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Tendrán carácter preferente para cada Escala y grupos de titulación los aspirantes que sin haber superado las respectivas pruebas selectivas hayan aprobado al menos un ejercicio.

b) La valoración de los méritos adecuará a las características de los puestos de trabajo a desempeñar, debiéndose tener en cuenta, principalmente, el tiempo de servicios prestados en el mismo área funcional, así como la posesión de titulaciones académicas y la realización de cursos que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias de los Sanitarios Locales.

c) En el seno de cada Delegación Provincial se constituirá una Comisión de Evaluación y Seguimiento de la lista de aspirantes presidi-

da por el Delegado Provincial, en la que se garantizará la participación de las Organizaciones Sindicales representativas en la Administración Regional, que tendrá como funciones evaluar los méritos de los candidatos y velar por el adecuado funcionamiento del sistema de nombramiento.

Artículo 21.- Vigencia de las listas.

Las listas quedarán sin vigencia cuando se produzca el nombramiento de los funcionarios procedentes de la siguiente convocatoria a las respectivas Escalas, siendo sustituidas por las resultantes de estas últimas pruebas selectivas.

Artículo 22.- Sustituciones.

En los supuestos de licencias, permisos y vacaciones de los funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo y cuando así lo requieran las necesidades del servicio, podrá procederse al nombramiento de sustitutos de acuerdo con el procedimiento que se determine por el Titular de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y con respeto a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

El nombramiento de los sustitutos se realizará por los Delegados Provinciales de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, debiendo efectuarse según las necesidades que se vayan produciendo y de acuerdo con la lista que al efecto se elabore con participación de las Organizaciones Sindicales representativas en la Administración Regional.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Cuando por modificación o reestructuración de los Servicios de Salud se produzca la supresión de un puesto de trabajo, el funcionario afectado quedará a disposición del Secretario General Técnico de la respectiva Consejería, quien le atribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Escala que se encuentre vacante, teniendo preferencia para ocupar los puestos vacantes que existan en el ámbito territorial de la Zona Básica de Salud en la que estuvieren destinados. De no existir allí vacantes, la preferencia se ordenará por cercanía geográfica a la capitalidad de dicha zona y en el caso de que se produzca igualdad en la preferencia, ésta se resolverá a favor del funcionario que tuviese más antigüedad en el destino suprimido y finalmente en la Escala de pertenencia.

Segunda.- En los supuestos de cese por alteración del contenido o supresión de un puesto de trabajo se entenderá que la permanencia no se ha interrumpido a los efectos de su valoración como mérito en el concurso de traslados.

Tercera.- Con independencia de lo dispuesto en el artículo 20 y por una sola vez, gozarán de preferencia absoluta sobre los demás para su nombramiento y por este orden entre sí, los funcionarios interinos que deban cesar como consecuencia de la modificación o reestructuración de los Servicios de Salud o por ser ocupado su puesto por un funcionario de carrera proveniente del próximo concurso de traslado que se convoque o del concurso-oposición actualmente en trámite.

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA

Hasta tanto se determine la puesta en funcionamiento del Equipo de Atención Primaria de la correspondiente Zona Básica de Salud, los funcionarios correspondientes al grupo de titulación de Licenciados en Medicina y los pertenecientes a la Escala Técnica de Sanitarios Locales prestarán sus funciones adscritos a los Distritos de dicha Zona Básica de Salud. Dichas localizaciones figurarán en la respectiva convocatoria de provisión.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero de Presidencia para que dicte las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo de este Decreto.

Segunda.- En lo no previsto en este Decreto, a los funcionarios pertenecientes a las Escalas de Sanitarios Locales les será de aplicación la normativa sobre función pública aprobada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Tercera.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Dado en Toledo, a 15 de mayo de 1990

JOSE BONO MARTINEZ

El Consejero de Presidencia

ALEJANDRO ALONSO NUÑEZ